

Ley N° 2413

REMUNERACIONES A AUTORIDADES
SUPERIORES, MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS JUDICIALES

San Fernando del Valle de Catamarca,
1° de Octubre de 1971.

V I S T O:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1° del Decreto N° 3947 de fecha 16 de Setiembre del año en curso y las directivas impartidas al respecto, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° — Modificase el artículo 1° de la Ley N° 2400 y establécese a partir del 1° de Setiembre del año en curso, las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos de las Autoridades Superiores, Personal de Gabinete, Magistratura y Funcionarios Judiciales dependiente de la Administración Pública Provincial, las que son fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas I y II, que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 2° — Exclúyese a partir del 1° de Setiembre de 1971 de los beneficios contenidos en el Artículo 2° de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 2387, al personal de cate-

gorías que figuran en planilla anexa N° I, 01— Autoridades Superiores y 03— Personal de Gabinete, quedando absorbidos todos los importes que por cualquier concepto se perciben en la actualidad con excepción de los correspondientes por asignaciones familiares.

Art. 3° — Exclúyese a partir del 1° de Setiembre de 1971 de los beneficios contenidos en el Artículo 2° de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 2387, al personal de categorías 04— Personal de Magistratura y 02— Personal Administrativo y Técnico d) Funcionarios Judiciales que figuran en planilla aneja N° II y establécese a partir de la misma fecha, una bonificación por antigüedad CUATRO PESOS (\$ 4,00) mensuales por cada año de servicio computable en la Administración Pública Provincial. Los esti-

pendios dispuestos, inclusive el adicional por antigüedad y las asignaciones familiares, absorberán cualquier otro que por todo concepto se estuviera percibiendo.

Art. 4° — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidas mediante el auxilio financiero de la Nación e imputadas a las correspondientes partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial Ley N° 2386.

Art. 5° — Derógase toda otra disposición contraria a la presente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Carmelo A. Mammana

PLANILLA ANEXA I

C L A S E	Sueldo Básico Mensual	Gastos de Representación	Compensación Jerárquica	TOTAL
01 — AUTORIDADES SUPERIORES				
Gobernador	2.500	2.500		5.000
Ministro	2.000	2.000		4.000
Ministro de la Corte	2.400		1.600	4.000
Procurador de la Corte	2.400		1.600	4.000
Subsecretario	1.500	1.500		3.000
Fiscal de Estado	1.500	1.500		3.000
Secretario General de la Gobernación	1.500	1.500		3.000
03 — PERSONAL DE GABINETE				
Asesor de Gobierno	1.500	1.500		3.000
Asesor de Desarrollo	1.500	1.500		3.000

PLANILLA ANEXA II

C L A S E	Sueldo Básico Mensual	Compensación Jerárquica	TOTAL
04 — PERSONAL DE MAGISTRATURA			
Juez de Cámara	1.700	1.100	2.800
Fiscal del Tribunal de Sentencia Penal	1.700	1.100	2.800
Juez de Primera Instancia	1.500	900	2.400
Juez de Minas	1.500	900	2.400
Juez de Paz Letrado	1.500	900	2.400
Agente Fiscal	1.200	800	2.000
Defensor General	1.200	800	2.000
02 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
d) <i>Funcionarios Judiciales</i>			
Secretario de la Corte de Justicia	1.700	1.100	2.800
Secretario de Cámara	1.050	700	1.750
Secretario de Juzgado	950	650	1.600